

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA
RESOLUCIÓN Nro. ARCA-DE-026-2024
ING. LUIS DE MORA JARRÍN
DIRECTOR EJECUTIVO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”;*
- Que,** el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El derecho al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”;*
- Que,** el artículo 76 de la Constitución dispone que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Norma Constitucional, establece que: *“(...) las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 233 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por*

sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;

Que, el artículo 314, de la Constitución, dispone: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”*;

Que, el artículo 318, de la Carta Magna, manifiesta que: *“El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley”*;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador; dispone que: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más*

favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 310 de fecha 17 de abril de 2014, reformado por última vez el 20 de junio de 2024, fue creada la Agencia de Regulación y Control del Agua, a través del cual se le transfirieron competencias para la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la gestión de la calidad y cantidad del agua en sus fuentes y zonas de recarga, de la calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y de todos los destinos, usos y aprovechamientos económicos del agua que anteriormente eran competencia de la Secretaría del Agua a la Agencia;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, señala que *“La Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es un organismo de derecho público, de carácter técnico – administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional. La Agencia de Regulación y Control del Agua, ejercerá la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua”;*

Que, el artículo 23 literal ñ) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece como competencia de la ARCA entre

otras: *“Emitir informe previo vinculante para el otorgamiento de las autorizaciones para todos los usos y aprovechamientos del agua (...);”*

Que, el artículo 15 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del agua, establece: *“Informes de la Agencia en el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones.- Conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Ley, corresponde a la Agencia por medio del Director(a) Ejecutivo(a) emitir informe previo vinculante para el otorgamiento de las autorizaciones para los usos y aprovechamientos del agua”;*

Que, el artículo 82, del Reglamento antes citado, dispone en su parte pertinente que: *“Utilización del Agua: Principios Generales.- La utilización del agua precisará, como regla general, de la titularidad de una autorización excepto en los casos previstos en la Ley y en este Reglamento. El otorgamiento de la autorización corresponderá a la respectiva Autoridad de cada Demarcación Hidrográfica o al Centro de Atención al Ciudadano, siguiendo el procedimiento previsto en este Reglamento, de acuerdo a los criterios técnicos que se detallan a continuación (...)Las Demarcaciones Hidrográficas conocerán y resolverán las solicitudes de autorizaciones de usos y aprovechamientos de agua correspondientes al procedimiento general; todas las de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para Consumo Humano; las de más de cinco litros por segundo de Otros Riegos; las de más de quince litros por segundo de Abrevaderos de Animales. Tramitarán todas las solicitudes sobre autorizaciones de usos y aprovechamientos productivos (...);”*

Que, el artículo 86 del Reglamento a la LORHUyA establece que: *“Las autorizaciones serán tramitadas y otorgadas en el ámbito institucional de cada Demarcación Hidrográfica o del correspondiente Centro de Atención al Ciudadano. La tramitación será competencia de los Centros de Atención al Ciudadano en donde se soliciten y el otorgamiento en todos los casos será competencia de la correspondiente Autoridad de Demarcación Hidrográfica. La tramitación y otorgamiento de autorizaciones tendrá en cuenta el ejercicio de las competencias de la Agencia de Regulación y Control del Agua reguladas en este Reglamento. Las autorizaciones deberán ser inscritas en el Registro Público del Agua de la forma como se indica en este Reglamento”;*

- Que,** el artículo 107 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, respecto al procedimiento general señala en el numeral 10 *“Aceptada el informe técnico por parte del solicitante, la Demarcación Hidrográfica o el correspondiente Centro de Atención al Ciudadano, enviará copia certificada del expediente a la ARCA para que en el plazo de cinco días emita el informe previo vinculante correspondiente (...)”*;
- Que,** el artículo 1 de la Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-004-2016, establece que: *“Objeto de la regulación.- Mejorar y optimizar la gestión de las autorizaciones para todos los usos y aprovechamiento del agua mediante la validación, control y estandarización de los procedimientos, incluidas las condiciones y obligaciones de los usuarios”*;
- Que,** el artículo 14 de la Regulación Nacional antes citada, dispone: *“Art. 14.- Informe previo vinculante. - La Agencia de Regulación y Control del Agua, emitirá el informe previo vinculante para el otorgamiento de las autorizaciones para todos los usos y aprovechamientos del agua enmarcados en el procedimiento general. El expediente administrativo desarrollado por la Demarcación Hidrográfica, requisito para la emisión del informe previo vinculante, deberá contener la documentación relativa a la solicitud de autorización conforme a lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de la LORHUyA. De encontrarse incompleta la documentación recibida, la ARCA procederá a la devolución del expediente administrativo, notificando vía oficio a la respectiva Demarcación Hidrográfica la motivación respectiva. La Demarcación Hidrográfica deberá subsanar las observaciones y remitir a la ARCA el expediente completo para la continuación del trámite. El informe previo vinculante incluirá el reporte de cumplimiento e incumplimiento de los plazos establecidos en la Ley y Reglamento por parte de la Autoridad Única del Agua. En los casos que se identifiquen incumplimientos a los plazos, esto no será un condicionante para el otorgamiento del informe”*;
- Que,** mediante Resolución Nro. ARCA-DE-010-2022, de 13 de junio de 2022, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua a la época, aprobó el Manual de Procesos de ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE EMISIÓN DE INFORME PREVIO VINCULANTE PARA EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN DE USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL AGUA, VERSIÓN 6.2;

Que, con Resolución Nro. ARCA-DE-014-2022, de 07 de julio de 2022; se emitió la reforma al Estatuto Orgánico de la ARCA, el cual en su parte pertinente dispone: “(...) 1.2.1.4. *Director de Regulación y Gestión de la Información Hídrica. Atribuciones y Responsabilidades. (...) x) Elaborar los informes previos vinculantes (IPV), para el otorgamiento de las autorizaciones para los destinos, usos y aprovechamientos del agua*”

Que, el Estatuto Orgánico de la Agencia de Regulación y Control del Agua dispone: “Art. 10, 1.2.1.1. *Director Ejecutivo. Atribuciones y Responsabilidades: (...) g) Emitir el informe previo vinculante para el proceso de autorización de uso de agua y/o aprovechamiento de agua; (...) r) Aprobar los reglamentos y resoluciones como parte de la normativa de acuerdo a las necesidades de la Agencia, con el propósito de aplicar el modelo de gestión (...) dd) Emitir normativa secundaria, de acuerdo a las necesidades institucionales de la Agencia y aquellas necesarias para la aplicación de su modelo de gestión;*”

Que, mediante Resolución Nro. DIR-ARCA-001-2024 de 03 de abril de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, resolvió nombrar y posesionar al MBA. Kristian Steve González Gavilanes como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua.

Que, mediante acción de personal 00364 de fecha 30 de diciembre de 2024, la Abg. Inés Manzano Díaz, Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, conforme lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, designó al Ing. Luis Alberto de Mora Jarrín como Director Ejecutivo Subrogante de la Agencia de Regulación y Control del Agua.

Por ser necesario para la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), en ejercicio de mis competencias, atribuciones constitucionales y legales vigentes:

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO. - Aprobar y emitir el Manual de Procesos “*ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE EMISIÓN DE INFORME PREVIO VINCULANTE PARA EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN DE USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL AGUA, Versión 6.3*”, que consta como anexo a la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social de la Agencia de Regulación y Control del Agua la socialización y difusión de la presente Resolución.

SEGUNDA: Encárguese a la Dirección de Regulación y Gestión de la Información Hídrica, la ejecución e implementación del presente manual, para su correcta aplicación a nivel nacional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución Nro. ARCA-DE-010-2022 de 13 de junio de 2022, así como todas las resoluciones y disposiciones que se opongan al presente Manual de Procesos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Agréguese a la presente resolución el anexo correspondiente al Manual de Procesos *“ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE EMISIÓN DE INFORME PREVIO VINCULANTE PARA EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN DE USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL AGUA, Versión 6.3”*.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Ing. Luis Alberto de Mora Jarrín

DIRECTOR EJECUTIVO (S)

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA

Elaborado por:	Abg. Verónica Granda González Analista de Patrocinio 3	
Revisado por:	Arq. Laura Carrasco Flores Directora de Regulación y Gestión de la Información Hídrica	
Revisado por:	Abg. Israel Gualsaquí Silva Director de Asesoría Jurídica (E)	